Tunja, octubre de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

Asunto: Respuesta observaciones pre pliego SA-GB-011-2026.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y una vez revisado el documento de observaciones allegadas al pliego de condiciones del Proceso de Contratación selección abreviada de menor cuantía No. 011 de 2026 cuyo objeto es “RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS MEDIANTE PROCESOS DE AISLAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- En respuesta a la empresa SOFOR Ingenieros:

Observación No 1: ÍTEM DE AISLAMIENTO PARA RESTAURACIÓN PASIVA (INCLUSIÓN DE MANTENIMIENTO A 3 AÑOS)

Ítem Presupuestal: Subcapítulo 8.01.01 (Actividades Generales) (anexo 3 oferta económica) – AISLAMIENTO PARA RESTAURACIÓN PASIVA, POSTES INMUNIZADOS CADA 2.5 M. CON 5 HILOS DE ALAMBRE, INCLUYE MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS.

Solicitud

Se solicita comedidamente a la entidad modificar el título y la descripción de la actividad en el presupuesto oficial y en el APU, suprimiendo la condición de "incluye mantenimiento por 3 años", limitando el alcance estrictamente al suministro y la instalación inicial del aislamiento, dado que el presupuesto estructurado no contempla los recursos para dicho sostenimiento.

Respuesta:

En atención a la solicitud este despacho se permite informar que no se ACEPTA la observación toda vez que el APU se fundamenta en la RESOLUCIÓN 0050 de 05 de mayo de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE FIJA LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025; sin embargo, se precisa que el mantenimiento por 3 años no procede toda vez que en las especificaciones técnicas de los materiales incluido el alambre de púa calibre 12.5 y Poste utilizado será de madera inmunizada al vacío, cuentan con una garantía de más de 10 años.

Observación No 2: ÍTEM DE ESTABLECIMIENTO DE SETOS (INCONGRUENCIA TÉCNICA ENTRE PLIEGOS Y APU)

Ítem Presupuestal: Subcapítulo 8.01 (Actividades Generales) – ESTABLECIMIENTO DE SETOS (Ítem 8.01.03).

Solicitud:

De manera comedida se exige a la entidad aclarar y conciliar esta incongruencia técnica:

- Modificar la descripción del material vegetal en el APU fijando una altura lógica y comercial de mínimo 50 cm (en lugar de 1 a 2 m).

- Ratificar formalmente que la densidad aplicable es la de 2 plántulas por metro lineal tal como se calculó en el APU (avalando este rendimiento económico y técnico frente a lo que dicen los pliegos), y ajustar los pliegos en las especificaciones técnicas de setos para evitar a futuro contraindicaciones del presupuesto con las actividades a ejecutar.

Respuesta:

En atención a la solicitud este despacho se permite informar que no se ACEPTA la observación toda vez que el APU se fundamenta en la RESOLUCIÓN 0050 de 05 de mayo de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE FIJA LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025. Sin embargo, se aclara que en el ítem 3.6 Especificaciones técnicas para el diseño y establecimiento de setos se da claridad que El proyecto plantea el **uso de material vegetal de las especies nativas** propias de cada uno de los predios a tratar, producido en bolsas tipo duraznera o mediana, **se deberá garantizar una altura mínima de la plántula para su establecimiento mayor a 50 centímetros** medidos desde la base del tallo hasta el ápice de la plántula con una densidad aplicable de 2 a 3 plántulas por metro lineal.

Observación No 3: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CRITERIO AL PLIEGO DE CONDICIONES – NUMERAL 5.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL (APLICACIÓN DE INDEXACIÓN EN SMMLV)

Solicitud: Se solicita comedidamente a la entidad ratificar expresamente y dejar en firme para el presente proceso que:

- Si un proponente opta por acreditar la experiencia general aportando un (1) solo contrato ejecutado en una vigencia anterior, la suficiencia del mismo se evaluará aplicando la regla de indexación en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de su respectiva vigencia de ejecución.

- Si dicho valor indexado en SMMLV cumple o supera el porcentaje mínimo exigido frente al presupuesto oficial, el requisito habilitante se entenderá cumplido a cabalidad, sin que se rechace por el valor nominal histórico en pesos.

- Lo anterior con el fin de brindar absoluta seguridad jurídica a todos los proponentes y al comité evaluador al momento de presentar y calificar las ofertas.

Respuesta:

Este despacho se permite ratificar que para la evaluación de la experiencia general se aplicará la regla de indexación en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de su respectiva vigencia de ejecución; es decir que sí el valor de la propuesta indexado en SMMLV es igual o superior al porcentaje mínimo exigido frente al presupuesto oficial, el requisito habilitante se entenderá cumplido.

- En respuesta a la empresa AUDINCO LTDA:

Pretensión No 1:

Solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, de modo que pueda demostrarse mediante contratos cuyos objetos o actividades ejecutadas sean iguales, similares, conexos o técnicamente relacionados con la restauración mediante procesos de aislamiento de predios de interés hídrico o ambiental.

Respuesta:

La Entidad, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva** (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), considera técnicamente viable y jurídicamente procedente la solicitud formulada.

El objeto del presente proceso contractual no se limita exclusivamente a la denominación nominal de "restauración ecológica", sino que su núcleo operativo sustancial comprende componentes de protección físico-biológica. Las actividades de instalación de cercamientos, aislamiento de predios, establecimiento, mantenimiento y recuperación de cobertura vegetal en zonas de interés hídrico, bosque forestal protector y áreas de conservación o interés ambiental, son plenamente afines, conexas y técnicamente equivalentes. Por ende, limitar la participación a una única taxonomía nominal restringiría de forma injustificada el mercado, desconociendo la experiencia material y efectiva de los proponentes en actividades idénticas o similares.

El Consejo de Estado y la jurisprudencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han reiterado que los requisitos de experiencia deben ser proporcionados y adecuados al objeto a contratar, evitando exigencias formales desproporcionadas que impidan la libre competencia.

Por lo tanto, se Acepta y modifica el pliego de condiciones para permitir que la experiencia específica sea acreditada mediante contratos cuyo objeto o actividades ejecutadas incluyan restauración mediante procesos de aislamiento; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental. Lo

anterior, siempre que las actividades se verifiquen de forma clara en los soportes aportados.

Pretensión No 2:

Solicitamos a la Entidad ampliar los documentos admisibles para la acreditación de la experiencia específica, permitiendo que esta pueda ser demostrada mediante **acta de terminación del contrato**, además de los documentos actualmente contemplados en el pliego.

Respuesta:

En atención a su solicitud NO se acepta que al menos un (1) contrato No se encuentre celebrado, ejecutado y liquidado como requisito de experiencia específica; toda vez que la liquidación constituye la etapa final del contrato estatal y presupone, como regla general, que el objeto contractual fue ejecutado y que las obligaciones derivadas del mismo fueron verificadas.

En este sentido, un contrato liquidado constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la experiencia del proponente, por cuanto demuestra no solo la ejecución del objeto contractual, sino además el cierre jurídico, técnico, administrativo y financiero del contrato, brindando un mayor nivel de certeza respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo cual no está limitando injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia válida, verificada y ejecutada.

<u>En respuesta a la empresa Agrícola Punta Larga:</u>

Observación No 1:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, de modo que pueda demostrarse mediante contratos cuyos objetos o actividades ejecutadas sean iguales, similares, conexos o técnicamente relacionados con la restauración mediante procesos de aislamiento de predios de interés hídrico o ambiental.

Esta solicitud se fundamenta en que el proceso comprende no sólo actividades de restauración ecológica, sino, principalmente, el aislamiento de áreas de interés hídrico y ambiental mediante la instalación de cercamientos, junto con labores de protección, recuperación y establecimiento de cobertura vegetal.

Respuesta:

La Entidad, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva** (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), considera técnicamente viable y jurídicamente procedente la solicitud formulada.

Por lo tanto, se Acepta y modifica el pliego de condiciones para permitir que la experiencia específica sea acreditada mediante contratos cuyo objeto o actividades ejecutadas incluyan restauración mediante procesos de aislamiento; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental. Lo anterior, siempre que las actividades se verifiquen de forma clara en los soportes aportados.

Observación No 2:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar los documentos admisibles para la acreditación de la experiencia específica, permitiendo que esta pueda ser demostrada mediante acta de terminación del contrato, además de los documentos actualmente contemplados en el pliego.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de terminación constituye un documento expedido en el marco de la ejecución contractual mediante el cual se deja constancia de la culminación de las actividades objeto del contrato y que permite verificar elementos relevantes para la acreditación de la experiencia, tales como el objeto, las actividades ejecutadas, el valor y las fechas de ejecución.

Respuesta:

En atención a su solicitud NO se acepta que al menos un (1) contrato No se encuentre celebrado, ejecutado y liquidado como requisito de experiencia especifica; toda vez que la liquidación constituye la etapa final del contrato estatal y presupone, como regla general, que el objeto contractual fue ejecutado y que las obligaciones derivadas del mismo fueron verificadas.

En este sentido, un contrato liquidado constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la experiencia del proponente, por cuanto demuestra no solo la ejecución del objeto contractual, sino además el cierre jurídico, técnico, administrativo y financiero del contrato, brindando un mayor nivel de certeza respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo cual no está limitando injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia válida, verificada y ejecutada.

- <u>En respuesta a Constructora Obras y Desarrollo S.A.S:</u>

Observación No 1:

En el numeral 6.3. CAPACIDAD (K) RESIDUAL MAYOR O IGUAL A 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL el cual reza:

PARA TAL FIN SE ESTIMA QUE LA CAPACIDAD RESIDUAL QUE DEBE OSTENTAR EL PROPONENTE DEBE SER MAYOR O IGUAL AL 100% PRESUPUESTO OFICIAL, por lo anterior **SOLICITO** que esta sea mayor o igual al 60% del Presupuesto Oficial esto con el fin de que haya mayor pluralidad en el proceso.

Respuesta:

No se acepta toda vez que la entidad se rige bajo los lineamientos otorgados por el ente regulador Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente).

Observación No 2:

En el ítem CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN en el FACTOR CALIDAD / TÉCNICO (PUNTAJE: CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCO (58.5) PUNTOS)

Solicito que se tengan en cuenta la experiencia como ejecutor, coordinador o director de obra o proyecto y teniendo en cuenta que la experiencia es un aspecto fundamental en la ejecución del proyecto se dé una mayor ponderación a cada uno de los aspectos a ponderar solicitando que se calcule, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar tres (3) Contrato adicional de recuperación ambiental mediante procesos de restauración	3	10
Acreditar seis (6) Contratos adicionales de recuperación ambiental mediante procesos de restauración	6	15

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar tres (3) Contrato adicional de recuperación ambiental mediante procesos de restauración y aislamiento	3	10
Acreditar seis (6) Contratos adicionales de recuperación ambiental mediante procesos de restauración y aislamiento	6	15

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL AMBIENTAL Y/O FORESTAL:

EXPERIENCIA PROFESIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar experiencia adicional como director y/o contratista en cinco (5) Contrato de recuperación ambiental y restauración	5	5
Acreditar experiencia adicional como director y/o contratista en diez (10) Contratos de recuperación ambiental y restauración	10	18,5

PROFESIONAL SOCIAL EXPERIENCIA PROFESIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar experiencia adicional como profesional social y/o contratista en un (1) Contrato de recuperación ambiental y restauración	1	5
Acreditar experiencia adicional como profesional social y/o contratista en tres (3) Contrato de recuperación ambiental y restauración	3	10

NOTA: Los contratos para acreditar la experiencia FACTOR CALIDAD/TÉCNICO deben ser diferentes. Y los contratos para acreditar la experiencia adicional del equipo profesional y ambiental en caso de que sea el mismo proponente los contratos deben ser diferentes a los que presentan para los requeridos como experiencia general y especifica adicional.

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud; Teniendo en cuenta que la entidad, al aceptar la observación presentada por AUDINCO LTDA y AGRICOLA PUNTA LARGA, amplia las actividades mediante los cuales se puede acreditar la experiencia específica, en la misma línea y con el propósito de estimular la mayor idoneidad de los oferentes y en aras de obtener mayor calidad de las ofertas, mediante la comprobación de destreza logística en territorio y comprobación de ejecución exitosa en las diferentes opciones de actividades señaladas para acreditar la experiencia específica, garantizando así la efectividad técnica en las labores de aislamiento ambiental; se ACEPTA parcialmente la observación, ampliando la escala de ponderación e incluyendo las nuevas actividades; en consecuencia la calificación de la experiencia específica quedará así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar un (1) Contrato adicional de recuperación ambiental mediante procesos de restauración y aislamiento; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	1	5
Acreditar dos (2) Contratos adicionales de recuperación ambiental mediante procesos de restauración y aislamiento; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	2	7
Acreditar seis (6) Contratos adicionales de recuperación ambiental mediante procesos de restauración y aislamiento; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	6	15

Con el mismo criterio de modificación de la calificación experiencia específica se expone la siguiente calificación adicional del personal profesional:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL AMBIENTAL Y/O FORESTAL:

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar experiencia adicional como director y/o contratista en un (1) Contrato de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	1	5
Acreditar experiencia adicional como director y/o contratista en tres (3) Contratos de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	3	7
Acreditar experiencia adicional como director y/o contratista en diez (10) Contratos de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	10	18,5

PROFESIONAL SOCIAL EXPERIENCIA PROFESIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PUNTAJE
Acreditar experiencia adicional como profesional social y/o contratista en un (1) Contrato de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	1	5
Acreditar experiencia adicional como profesional social y/o contratista en dos (2) Contratos de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental; establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.	2	7
Acreditar experiencia adicional como profesional social y/o contratista en tres (3) Contratos de recuperación ambiental y restauración; reforestación en zonas de protección, conservación o interés ambiental;	3	10

establecimiento o recuperación de bosque forestal protector; protección de zonas de importancia y recarga hídrica o ambiental.		

Cordialmente,

CLAUDIA CAROLINA COY
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Gobernación de Boyacá

Elaboró: Jairo Rodríguez Aparicio – Profesional Apoyo / Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.